ACTA NÚMERO: CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES

En la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, ante mí, Licenciado en Derecho Alejandro José Monsreal Rodríguez, Notario Público del Estado, en ejercicio, Litular de Ja Notaría Pública Número Quince del Estado de Yucatán, comparecieron:

I.- El señor RICARDO JOSE MARTINEZ PEON, quien comparece en lo personal y

les hice saber las penas en que incurren quienes declaran con falsedad en materia
fiscal que comparecen en nombre de su representada a otorgar un PODER PARA
Y dijeron: que comparecen en nombre de su representada à otorga. del señor
ACTOS DE DOMINIO EXCLUSIVO PARA BIENES INMUEBLES, a favor del señor RICARDO JOSE MARTINEZ PEON lo que realizan con sujeción a las siguientes:
RICARDO JOSE MARTINEZ PEON 10 que realizan con sujection u las siguientes.
PRIMERA Los comparecientes, RICARDO JOSE MARTINEZ PEON, JOSE
RAFAEL MARTINEZ PEON y FERNANDO JOSÉ VEGA ESPINOSA, con su
personalidad antes mencionada, declaran y otorgan: que su representada, la persona
moral "VG DESARROLLOS CONKAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, da y confiere al señor RICARDO JOSE MARTINEZ PEON un PODER PARA
ACTOS DE DOMINIO EXCLUSIVO PARA BIENES INMUEBLES.
SEGUNDA En ejercicio de dicho poder, el apoderado podrá representar al
poderdante ante toda clase de personas, físicas para firmar escrituras públicas de
compraventa de bienes inmuebles.
TERCERA El presente poder se considerará aceptado por el sólo hecho de que el
apoderado nombrado solicite la expedición del testimonio de la escritura pública de la
presente acta, o bien, por el hecho de que realice cualquiera de los actos autorizados
en esta escritura
CUARTA Así mismo, se hace constar que la inscripción del presente poder en el
registro público de comercio, es optativa, de conformidad a la fracción séptima del
artículo veintiuno del Código de comercio, por lo que dicha inscripción no afectará de
manera alguna la validez del presente poder ante terceros.
Para todos los efectos legales, transcribo la parte conducente de dicho artículo:
"Artículo 21 Existirá un folio electrónico por cada comerciante o sociedad en el que se
anotarán: vii. para efectos del comercio y consulta electrónicos, opcionalmente, los
poderes y nombramientos de funcionarios, así como sus renuncias o revocaciones."
QUINTA El presente poder general se otorga en los términos de los artículos Mi
Setecientos Diez del Código Civil del Estado de Yucatán, y de sus correlativos en las
demás entidades de la república Mexicana y del artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y
Cuatro del Código Civil Federal, preceptos que a la letra dicen:
DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATAN
"ARTÍCULO MIL SETECIENTOS DIEZ En todos los poderes generales para pleitos y
cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y la
especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendar
conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes
bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clas
de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer acto de dominio
bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultade
de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones,
fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, la
facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes será
especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes qu
otorguen."
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL:
"ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO En todos los podere

-----PERSONALIDAD: ------

I.- El señor RICARDO JOSE MARTINEZ PEON quien comparece como Presidente del Consejo de Administración, el señor FERNANDO JOSÉ VEGA ESPINOSA quien comparece como Secretario del Consejo de Administración, y el señor JOSE RAFAEL MARTINEZ PEON quien comparece como Consejero del Consejo de Administración, de la persona moral denominada "VG DESARROLLOS CONKAL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tal como me acreditan con el testimonio de escritura pública número dos mil cuatrocientos veintidós, de fecha doce de agosto del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Suscrito Notario Público, que contiene la constitución de la Persona Moral Denominada "VG DESARROLLOS CONKAL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ACTA NÚMERO CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, QUE OBRA DEL TOMO CIENTO TRECE, VOLÚMEN PRIMERO, CON FOLIO DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO QUINCE DEL ESTADO DE YUCATÁN, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA ORIGINAL DE LA QUE FUE COTEJADA Y QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA A MI CARGO. QUE CONSTA DE DOS FOJAS ÚTILES. MÉRIDA, YUCATÁN A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----